



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103013-2023-00469-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte el escrito de la demanda de forma completa y/o adiciónela ya que la adosada no contiene las pretensiones (numeral 4 del artículo 82 del CGP).
2. Adose dictamen pericial de que trata el artículo 406 del CGP, en el que se determine el valor del bien y el tipo de división que fuere procedente, ya que el que se anexó no contiene esos datos y además va dirigido a otro estrado judicial.
3. Adjunte la constancia que la dirección electrónica de Jaime Ulloa Velandia coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2023-469 -1 folio-)